

riamente respecto de España como si se tratara de una nación ajena o vecina. Una expresión que nada tiene que ver, como bien se afirma en el libro, con la visión constitucional del Estado español, formado por un conjunto de nacionalidades que integran la Nación española. La conclusión para el autor es que esta propuesta de nuevo estatuto encubre la reforma de la Constitución, al tiempo que «libera» a Cataluña de sus deberes constitucionales (los convierte en voluntarios) de lealtad institucional y de solidaridad interterritorial.

En definitiva, en esta pequeña y amena obra el lector podrá encontrar en sus dos primeros capítulos muchas aclaraciones teóricas a los conceptos básicos que integran el complejo art. 2 de la Constitución española, clave de bóveda de la organización territorial del Estado actual. Y en los otros dos capítulos el análisis preocupado de lo que hasta el momento han sido dos propuestas de reforma estatutaria con muchos problemas de encaje constitucional. De ahí que, por su virtualidad, haya que aconsejar su lectura a todos aquellos que, juristas o no, se interesan por la comprensión de la Nación y por los debates que, con nombres y apellidos, se suscitan a su alrededor, y recomendar encarecidamente su obligatoria lectura y consulta a todos los que navegan —navegamos— por el siempre proceloso piélago del Derecho constitucional.

Francisco Javier Enériz Olaechea

JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA: *Política y Constitución en el Conde de Toreno.*

«El Conde de Toreno, tribuno en su juventud, moderado en su virilidad, conservador en su edad madura, fue modificando su estilo al compás de sus creencias. Vehemente, declamador y apasionado en las Cortes de 1812, vémosle en los congresos de 1821 y 1822 lógico, profundo y razonador, y en los Estamentos de 1834 y en las Cortes sucesivas, hacer alarde de argumentador, de analítico, de sabio en sus peroraciones.»

(Juan Rico y Amat, *El libro de los diputados y senadores*, 1862.)

I. BIOGRAFÍA POLÍTICA DE UN LIBERAL

Escasean hoy en día los grandes estadistas y los políticos brillantes, por lo que a veces uno sólo puede reconfortarse echando una mirada a nuestro pasado para comprobar que no siempre fue así. Joaquín Varela —de quien me ahorro presentaciones, por innecesarias— se ha encargado de recordárnoslo en estos últimos años, recuperando del olvido a dos de los más señeros

políticos españoles, injustamente tratados por la memoria: Flórez Estrada y el Conde de Toreno.

Ambos tienen en común el olvido en que cayeron —faltaban biografías actualizadas y revisiones profundas de su ideario—, aunque por motivos casi antagónicos: Flórez Estrada era un personaje incómodo, al que con tanto acierto como novedad Varela ha calificado como un «liberal de izquierda» (1). Poco brillante en sus alocuciones públicas, Flórez pasó casi desapercibido en la historia política, y hubo de contentarse con dejar huella como economista. Toreno era justamente lo contrario: vivaz en sus exposiciones, polémico y controvertido, le acompañó incluso una imagen de corrupto y vividor que a la postre nubló su bien merecido reconocimiento en la historia constitucional española.

Quien profundice algo más podrá percatarse que Varela ha escogido dos personajes que, aun unidos por el olvido, representan dos paradigmas bien distintos. Flórez Estrada ejemplifica la coherencia y constancia ideológica, puesto que siempre se mantuvo fiel a la esencia de su pensamiento político. Toreno, sin embargo, es un exponente del cambio ideológico que discurre paralelo al contexto histórico que le toca vivir: revolucionario y rousseauiano en su primer tramo vital, acabará por convertirse en el Trienio en un moderado y, finalmente, desde 1834, en uno de los líderes del liberalismo conservador español.

El primer gran acierto de Varela ha sido, pues, revitalizar a estos dos personajes, escapando de la fácil tarea de escribir una vez más sobre los grandes ídolos políticos de nuestra historia tantas veces glosados. Por otra parte, ambos personajes se ven favorecidos por ese cuño personal que el profesor Varela siempre imprime a sus estudios, basado en un exhaustivo conocimiento del constitucionalismo europeo y americano, como clave para entender también a nuestras figuras. Algo sin duda excepcional entre nuestros historiadores.

(1) Cfr. JOAQUÍN VARELA SUANZES, «Retrato de un liberal de izquierda», en JOAQUÍN VARELA SUANZES (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía, sociedad*, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2004, págs. 15 y ss. Sobre este libro véanse las recensiones: JOSÉ MARÍA PORTILLO VALDÉS, «Un liberal de izquierdas», *Revista de Libros*, núm. 97, Madrid, enero de 2005, págs. 13-14; CLARA ÁLVAREZ ALONSO, «¿Un político de izquierdas o un revolucionario consciente? A propósito de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.): «Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía, sociedad», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 129, 2005, págs. 335-349; JAVIER GARCÍA MARTÍN, *J. Varela Suanzes-Carpegna (coord.), «Álvaro Flórez Estrada (1766-1853), política, economía, sociedad*, E-Legal History, Iustel, 2005; FAUSTINO MARTÍNEZ, «En los orígenes del liberalismo hispánico (a propósito de unos estudios sobre Flórez Estrada)», *Historia Constitucional* (revista electrónica), núm. 7, 2006, <http://hc.rediris.es/07/index.html>.

Centrándonos en el Conde de Toreno, Joaquín Varela nos regala ahora una espléndida biografía, tanto intelectual como humana, bellamente editada por Marcial Pons y prologada por Miguel Artola. Nadie mejor que Varela para afrontar el reto, puesto que conoce perfectamente no sólo al personaje (2), sino también el contexto histórico, tanto español como europeo, en el que se mueve. Y ello se nota desde el momento en que se empieza a leer el libro. Tras una espléndida pluma que permite una lectura amena y entretenida, rápidamente se percibe el vasto conocimiento y la enorme documentación que se necesita para condensar con tanta claridad como profundidad la azarosa vida del Conde de Toreno. Estamos, pues, ante la biografía política definitiva de Queipo de Llano y una obra imprescindible en los anaqueles de quien quiera conocer nuestros orígenes constitucionales.

II. TORENO Y LAS CORTES DE CÁDIZ: EL LIBERALISMO REVOLUCIONARIO

Poco se conoce de los primeros años del Conde de Toreno (1786-1843). Nacido en Oviedo, el 26 de septiembre de 1786, José María Queipo de Llano y Ruiz de Saravia perteneció a una de las familias de mayor abolengo de Asturias, asumiendo los títulos de Vizconde de Matarrosa y, a la muerte de su padre (20 de diciembre de 1808), el de VII Conde de Toreno. La falta de datos y documentos de su primera juventud ha sido paliada con brillantez por el profesor Varela haciendo una reconstrucción muy certera de las fuentes en que seguramente bebió el asturiano, y del contexto histórico en que se desarrolló. Destacan entre otras, la lectura temprana de Rousseau y los autores de la Enciclopedia, así como su espléndida formación clásica aderezada con el conocimiento no sólo de la lengua francesa (muy común entonces), sino inglesa (excepcional en su época) que le abriría el camino a la más relevante doctrina política del momento (3).

(2) Aparte de los múltiples libros y artículos dedicados a los orígenes del constitucionalismo, el profesor Varela realizó hace poco una completa recopilación de discursos del Conde de Toreno, acompañada de un amplio Estudio Preliminar que ha servido como base para el libro ahora editado. CONDE DE TORENO, *Discursos parlamentarios*, Edición y Estudio Preliminar de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, Colección «Clásicos Asturianos del Pensamiento Político», núm. 15, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2003.

(3) Resulta interesante comprobar cómo el conocimiento de la lengua inglesa fue signo distintivo de algunos de los principales artífices de nuestra primera historia constitucional: Jovellanos, Argüelles, Toreno, Blanco-White o Alcalá Galiano. En un momento en el que el francés era la lengua extranjera más conocida y difundida en España, los conocedores del inglés disponían de un campo intelectual muy vasto. Alcalá Galiano narra, a este respecto, una

Pero, como dice el profesor Varela, la vida política de Toreno comienza en realidad con la Guerra de la Independencia, que estalla cuando el asturiano apenas cuenta con 22 años. Miembro nato de la principal institución representativa de Asturias —la Junta General del Principado (4)—, el Conde de Toreno (todavía Vizconde de Matarrosa por vivir su padre) tomó inmediatamente parte por el grupo de los «patriotas», rechazando las renunciaciones de Bayona y el reinado de José I. En buena lógica, también negó la legitimidad del producto constitucional de la invasión francesa, el Estatuto de Bayona. En su *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España* (escrita entre 1827 y 1837), el Conde de Toreno no ahorra críticas al espurio texto, nacido como instrumento de dominación, y no como fruto de la libre voluntad de la Nación española: «Para conceptuar de qué libertad gozaron los diputados —criticaba Toreno refiriéndose a la Junta de Bayona—, basta decir que fue en Bayona y a la vista de Napoleón donde celebraron sus sesiones» (5). Entre los focos de sus críticas se hallaba la ausencia de publicidad de las sesiones de las Cortes previstas en el Estatuto de Bayona (6), el diseño

simpática anécdota: reunido en la Sociedad de «La Fontana de Oro», expuso un brillante discurso que le granjeó la admiración de los asistentes, que desconocían que, en realidad, no era más que la traducción de un discurso de William Wiadham contra Robert Walpole que Galiano había simplemente traducido. Cfr. ANTONIO ALCALÁ GALIANO, «Memorias», en *Obras escogidas de Antonio Alcalá Galiano*, BAE, vol. LXXXIII (II), Atlas, Madrid, 1955, págs. 80-81.

(4) Sobre esta institución asturiana vid. MARTA FRIERA ÁLVAREZ, *La Junta General del Principado de Asturias a finales del Antiguo Régimen (1760-1835)*, Junta General del Principado de Asturias-KRK Ediciones, Oviedo, 2003; *id.*, «Nota sobre la Constitución histórica asturiana: el fin de la Junta General del Principado de Asturias», *Historia Constitucional (revista electrónica)*, núm. 4, 2003, URL: <http://hc.rediris.es>.

(5) CONDE DE TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, BAE, vol. LXIV, Atlas, Madrid, 1953, pág. 86. En una exposición realizada por el propio Conde de Toreno a partir del dictamen de Calvo de Rozas de convocatoria de Cortes, el 15 de abril de 1808, ya había apuntado en este sentido: en el Estatuto de Bayona, decía, «no hubo tiempo para deliberar, ni libertad para resistir, ni poderes para establecer». El texto en MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho parlamentario español*, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Madrid, 1992, vol. I, pág. 442. Otro asturiano, Canga Argüelles, señalaba que el Estatuto de Bayona contenía importantes contradicciones, debidas, precisamente, a la falta de libertad y precipitación con la que hubieron de obrar los diputados de la Junta de Bayona. Vid. JOSÉ CANGA ARGÜELLES, *Observaciones sobre las Cortes de España y su organización*, Josef Esteban y Hermanos, Valencia, 1809, pág. 55.

(6) «Desde luego nótase que falta en aquella Constitución lo que forma la base principal de los gobiernos representativos, a saber, la publicidad. Por ella se ilustra y conoce la opinión y la opinión es la que dirige y guía a los que mandan en los estados así constituidos. Dos son los únicos y verdaderos medios de conseguir que la voz pública suba con rapidez a los representantes de una gran nación y que la de estos descienda a todas las clases del pue-

del Senado como instrumento al servicio del Rey (y no como segunda Cámara) (7) y la deficiente protección a la libertad de imprenta que dispensaba (8).

En mayo de 1808 la Junta General del Principado, a la que también pertenecieron otros ilustres asturianos protagonistas del primer constitucionalismo español (como Álvaro Flórez Estrada y Andrés Ángel de la Vega Infanzón), proclamó su oposición a los ejércitos napoleónicos, decidiendo enviar una delegación a Londres, a fin de solicitar el apoyo británico. Precisamente al frente de esta delegación estaría José María Queipo de Llano, junto con Andrés Ángel de la Vega, y de la importancia de su actividad da buena cuenta Evaristo San Miguel, quien afirmaba que «*de la misión de los diputados de Asturias, y de la causa que la promovía, se hizo la más honorífica mención en las dos cámaras del parlamento*» (9).

Como recuerda Varela, aparte de las gestiones del Conde de Toreno, su estancia en Londres cobra relieve por ser allí donde estrechó lazos con dos de los que serían sus principales amigos y valedores: el también asturiano Agustín Argüelles (10) (que se hallaba desde 1806 en Londres por delegación de Godoy) y el líder *whig* Lord Holland, sobrino de Charles James Fox

blo. Son, pues, la libertad de imprenta y la publicidad en las discusiones del cuerpo o cuerpos que deliberan (...). Por la última, como decía el mismo Burke, llega a noticia de los poderdantes el modo de pensar y obrar de sus diputados (...) conforme a la expresión del gran jurisconsulto Blackstone, se enteran los que gobiernan de las variaciones de la opinión y de las medidas que imperiosamente reclama». CONDE DE TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España, op. cit.*, pág. 87. En esta obra es de notar las citas a Blackstone y, sobre todo, a Burke, que pone de relieve el cambio de las referencias doctrinales del Conde de Toreno, resultado de sus exilios en 1814 y 1823, sobre lo que se insistirá más adelante.

(7) «*Al sonido de la voz senado, cualquiera se figuraría haber sido erigido aquel cuerpo con la mira de formar una segunda y separada cámara, que tomase parte en la discusión y aprobación de las leyes, pero no era así*». *Ídem*.

(8) Criticaba el Conde de Toreno, sobre todo, la exclusión de los periódicos de la protección que, con carácter general, dispensaba el Senado del Estatuto a la libertad de imprenta. *Ídem*.

(9) EVARISTO SAN MIGUEL, *Vida de Don Agustín Argüelles*, Imprenta de Díaz y Compañía, vol. I, Madrid, 1852, pág. 21.

(10) Sobre el contacto en Londres entre Toreno y Argüelles *vid.* ANTONIO ALCALÁ GALIANO, «Galería de españoles célebres: Don Agustín Argüelles», en *Obras escogidas de Don Antonio Alcalá Galiano*, BAE, vol 1, LXXXIII, tomo II, Atlas, Madrid, 1955, págs. 355-356. La vida y obra de Agustín Argüelles también ha despertado el interés del profesor Varela, quien le dedicó un amplio estudio hace unos años: JOAQUÍN VARELA SUANZES, «Agustín Argüelles en la historia constitucional española», *Revista Jurídica de Asturias*, núm. 20, 1996, págs. 7 y ss.

y uno de los principales aglutinadores intelectuales de los liberales españoles (11).

En 1809, Toreno se traslada a Sevilla, a la sazón sede del entonces principal órgano gestor de la política nacional, la Junta Central. Allí entablará amistad con otro coterráneo, destacado miembro de la Junta, Jovellanos (12). Una amistad que le llevaría a proponer a las Cortes de Cádiz que nombraran al polígrafo gijonés «Benemérito de la Patria» cuando, en 1811, falleció en Puerto de Vega (13).

En Sevilla, Toreno se ocupó principalmente de procurar la reunión de las Cortes, retrasada deliberadamente por el Supremo Consejo de Regencia, institución que había tomado el relevo de la Junta Central desde febrero de 1810. Acompañado de Guillermo Hualde, Toreno llegó a personarse ante la Regencia para, en nombre de las Juntas Provinciales, solicitar la prometida convocatoria de las Cortes (14). El título con el que el profesor Varela encabeza este capítulo —«Un escrito con éxito»— pone de relieve la importancia que el asturiano tuvo para que las Cortes se reuniesen al fin. Toreno achacaba también el retraso de la reunión de las Cortes al hecho de que no se hubiese nunca establecido un órgano que Jovellanos había previsto en el Reglamento de la Suprema Regencia, aprobado por la Junta Central: la *Diputación Celadora de la observancia del Reglamento y de los derechos de la*

(11) Vid. al respecto MARIANO MORENO ALONSO, *La forja del liberalismo en España: los amigos españoles de Lord Holland (1793-1840)*, Congreso de los Diputados, Madrid, 1997.

(12) Jovellanos menciona a Toreno en dos misivas, aunque apenas dice de él que en octubre ya estaba en Sevilla en compañía de Agustín Argüelles. *Carta a Lord Holland* (Sevilla, 11 de octubre de 1809), en Jovellanos, *Obras completas*, Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII – Ayuntamiento de Gijón, Gijón, 1990, vol. V, pág. 300; *Carta a Lord Holland* (Sevilla, 23 de octubre de 1809), en *ibidem*, pág. 309.

(13) «Lleno de amargura y de un dolor acerbo —decía Toreno— no puedo menos de comunicar al Congreso la infausta noticia del fallecimiento del sabio, del respetable, del enemigo de la tiranía Don Gaspar Melchor de Jovellanos». La propuesta de Toreno, que tan a las claras muestra su aprecio por Jovellanos, fue la siguiente: «Que, atendiendo a los señalados servicios de Don Gaspar Melchor de Jovellanos, a su patriotismo y constante adhesión a la santa causa que defendemos, a sus afanes y esmero por la educación de la juventud, a su amor a la humanidad, a su ahínco, y sus trabajos por difundir en la Nación la ilustración general, y en especial a la persecución que le hizo padecer la mano cruel y desoladora del despotismo, y al cuidado y diligencia que empleó para acelerar la convocación de las Cortes, se le declare benemérito de la Patria». *Diario de Sesiones*, núm. 441, 17 de diciembre de 1811, vol. IV, págs. 2433-2434. Las Cortes aprobaron esta propuesta unas semanas más tarde. *Diario de Sesiones*, núm. 462, 8 de enero de 1812, vol. IV, págs. 2582-2583.

(14) Dos fueron las exposiciones de Toreno y Hualde ante el Consejo de Regencia, ambas fechadas el 17 de junio de 1810. El texto en MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍN, *Derecho Parlamentario español*, op. cit., vol. I, págs. 642-644 y 647-650.

nación (15); un órgano encargado, precisamente, de controlar a la Regencia para asegurarse de que la reunión de las Cortes fuese efectiva.

Cuando, en septiembre de 1810, se reunieron por fin las célebres Cortes de Cádiz, el Conde de Toreno se hallaba entre sus miembros. Elegido diputado por Asturias (16), José María Queipo, con sus 24 años, fue el diputado más joven de la Asamblea, hasta el punto de tener que expedirse un dictamen favorable de una Comisión de Cortes para poder ejercer el cargo (17), toda vez que no cumplía la edad mínima de 25 años exigida para el sufragio pasivo. Su vida política se enriquecía, además, por participar en las tertulias que tenían lugar en la casa de Margarita Morla de Virués, hermana de Diego de Morla, y donde se daban cita algunos de los más reputados liberales españoles (18).

La participación de Toreno en los debates gaditanos es narrada de forma magistral por el profesor Varela, condensando en pocas páginas los debates en los que intervino el asturiano, tarea desde luego nada sencilla. Y es que la participación parlamentaria de Toreno en Cádiz fue especialmente intensa, defendiendo los planteamientos del liberalismo revolucionario, a la sazón influido por la doctrina francesa del 89. Charles Le Brun, en su acerada semblanza de los diputados del 12, señalaba que Toreno intervenía para apoyar y

(15) «Ignoramos —decía Toreno— por qué no se cumplió semejante resolución, y atribuimos el olvido al azoramiento de la Junta Central, y a no ser la nueva Regencia aficionada a trabas». CONDE DE TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, op. cit., pág. 240.

(16) El resto de diputados por esta región fueron: Agustín Argüelles, Andrés Ángel de la Vega Infanzón, Pedro Inguanzo y Rivero, Felipe Vázquez Canga, José Vadés Flórez y Bazán (sustituido por Francisco del Calello Mirando), y Francisco José Serra y Llanes.

(17) En sus «Crónicas de Cortes», el *Semanario Patriótico*, periódico liberal editado por Quintana, aplaudió esta decisión de las Cortes de Cádiz con las siguientes palabras: «Sería una anomalía bien extraña que el Conde de Toreno, habilitado por la ley para todas las gestiones civiles, no lo estuviese para la representación política. No lo creyó así su provincia cuando hace tres años ha le envió con encargos de tanta confianza a Inglaterra, en donde sostuvo con igual habilidad que dignidad y celo los intereses de su patria (...) Nosotros no hablaremos aquí de los servicios que el Conde tiene hechos a su patria, ni del influjo que ha tenido en la última convocatoria del Congreso». *Semanario Patriótico*, núm. 47, 28-11-1811, en FERNANDO DURÁN LÓPEZ (edit.), *Crónicas de Cortes del Semanario Patriótico (1810-1812)*, Biblioteca de las Cortes de Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, 2003, pág. 227. Esta obra recoge todas las Crónicas de Cortes publicadas en el *Semanario Patriótico* en su tercera época. Un comentario al libro en IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA, «Las «Crónicas de Cortes» del Semanario Patriótico», *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, núms. 12 y 13, 2002-2003, págs. 179-189.

(18) Vid. ANTONIO ALCALÁ GALIANO, «Memorias», en *Obras escogidas*, op. cit., tomo I, págs. 390-392.

reforzar los argumentos de su coterráneo Agustín Argüelles (19), pero lo cierto es que, aunque coincidían en su talante, existían ciertas diferencias notables. Las intervenciones de Toreno se caracterizaban por ser breves, pero contundentes y directas; muy alejadas, por tanto, de la retórica en ocasiones plúmbea de Argüelles: «*Tono vehemente, declamatorio e hinchado* —nos lo describe Rico y Amat—, *el carácter distintivo de su oratoria, y anunciando ya al orador razonador y lógico, más que palabrero y divagador*» (20). En el fondo de los temas tratados, Varela deja clara algunas de las diferencias sustanciales que distanciaban a estos dos políticos asturianos entre las que destaca el hecho de que Toreno no disfrazase sus argumentaciones con un ropaje historicista, mostrándose, pues, más abiertamente defensor del iusnaturalismo racionalista de sesgo revolucionario. Éste es un punto que, con acierto, Varela toma muy en cuenta porque muestra cómo Toreno aportó siempre notas ideológicas propias que le otorgaban una cierta autonomía intelectual respecto del grupo doctrinal al que se adscribía.

Joaquín Varela retrata en las brillantes páginas de los debates gaditanos al joven Toreno revolucionario, *líder liberal* (21), osado en sus propuestas de reformar totalmente el Estado. Con tal mentalidad, su principal argumentación giraba en torno a la férrea defensa de la soberanía nacional y de la división de poderes (22). La combinación de ambos elementos llevaba, sin embargo, a la defensa de un sistema que Varela define como asambleario, en el que las Cortes se convertían en el centro del sistema, sometiendo al Ejecu-

(19) De Argüelles y Toreno decía Le Brun que se repartían las frases más altisonantes y rotundas, siendo inseparables en los debates de Cádiz. Cfr. CHARLES LE BRUN, *Retratos políticos de la Revolución de España o de los principales personajes que han jugado en ella, muchos de los cuales están sacados en caricaturas por el ridículo en que ellos mismos se habían puesto, cuando el retratista los iba sacando; con unas observaciones políticas al fin sobre la misma; y la resolución de la cuestión de por qué se malogró ésta y no la de los Estados Unidos, por Carlos Le Brun, ciudadano de los Estados Unidos e intérprete del Gobierno de la República de Pensilvania*, Impreso en Filadelfia, 1826, págs. 58-59.

(20) JUAN RICO Y AMAT, *El libro de los diputados y senadores*, Establecimiento Tipográfico de Vicente y Lavajos, vol. I, Madrid, 1862, pág. 305.

(21) Como lo califica el propio EVARISTO SAN MIGUEL, *Vida de Don Agustín Argüelles*, *op. cit.*, vol. I, pág. 45.

(22) El siempre parcial Rico y Amat describe de esta forma los primeros discursos gaditanos de Toreno: «*Empapado el Conde de Toreno en las ideas de reforma, dominantes en aquella época, alucinado como tantos otros por los vagos y metafísicos principios de la Enciclopedia, resonando aun en sus oídos las democráticas máximas de la revolución de Francia, claro es que el joven diputado por Asturias, cuyos estudios políticos entonces se reducían a la lectura del Emilio y del Contrato Social de Rousseau, había de proclamar en su primera peroración la soberanía nacional y las consecuencias democráticas de aquel inexplicable axioma*». JUAN RICO Y AMAT, *El libro de los diputados y senadores*, *op. cit.*, pág. 305.

tivo. Tales eran las relaciones que se articularon entre las Cortes Constituyentes y el Consejo de Regencia; lógicas, si se tiene en cuenta que la Asamblea tenía un carácter extraordinario, en tanto que la Regencia no era más que una mera sombra, un émulo del poder ejecutivo del Rey. Sin embargo, estas mismas relaciones, en sustancia, trataron de materializarse también en la Constitución de Cádiz, en cuya elaboración tuvo un papel decisivo el Conde de Toreno.

La postura del asturiano en este punto puede considerarse más radical aún que la sustentada por sus colegas liberales. Así, Toreno —partiendo del carácter indelegable de la soberanía nacional (23)— negó al Monarca poderes tan relevantes como la declaración de guerra, la facultad de vetar las leyes o, incluso, su participación en el procedimiento de reforma constitucional. En todos estos casos el argumento del Conde de Toreno era idéntico: la Nación era soberana y, por tanto, sólo a ella —a través de sus legítimos representantes— le correspondía adoptar las decisiones sustanciales del Estado. No comprendía Toreno cómo podía admitirse, por ejemplo, el veto regio; para el asturiano, otorgar al Rey la facultad de vetar las leyes era admitir que la voluntad de un único sujeto frenase la decisión de la colectividad (24); dicho en otros términos: las Cortes eran las únicas que representaban a la Nación, no las Cortes con el Rey. Así visto, resultaba también lógico que Toreno negase la participación del Rey en la declaración de guerra —que el asturiano concebía como un acto legislativo— y, a mayor abundamiento, en el ejercicio del poder constituyente-constituido; un poder que, como el profesor Varela ha demostrado en varias ocasiones, Toreno diferenciaba del poder constituyente (25).

Pero, como observa con precisión Varela, el Conde de Toreno no sólo se caracterizó en las Cortes de Cádiz por la defensa radical del liberalismo revolucionario, sino también por abanderar la unión estrecha entre el Ejecuti-

(23) *Diario de Sesiones*, núm. 330, 28 de agosto de 1811, vol. III, pág. 1715. En idéntico sentido, Toreno rechazaba la idea sostenida por las teorías absolutistas teocráticas de que el poder regio derivaba de Dios: «no ha dejado de manifestarse en el mismo Congreso que los Reyes tienen su origen de Dios y no del pueblo. Es preciso que se borre esta idea, porque aunque el Rey, como todos los hombres, debemos [sic] lo que somos a Dios, la potestad real y su autoridad la tiene de la Nación». *Diario de Sesiones*, núm. 370, 7 de octubre de 1811, vol. III, pág. 2010.

(24) *Diario de Sesiones*, núm. 346, 13 de septiembre de 1811, vol. III, pág. 1835; *Diario de Sesiones* núm. 336, 3 de septiembre de 1811, vol. III, pág. 1750-1751: «¿Cómo una voluntad individual se ha de oponer a la suma de voluntades de los representantes de la Nación? ¿No es un absurdo que solo una voluntad detenga y haga nula la voluntad de todos?»

(25) Vid. JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA, *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, CEC, Madrid, 1983.

vo y el Legislativo, junto con sus colegas Andrés Ángel de la Vega Infanzón (26) y Argüelles (27); una defensa que se fue acentuando en los últimos años de las Cortes de Cádiz. Bien es cierto que esta unión respondía a la misma lógica revolucionaria: se trataba de establecer unos lazos que permitiesen al Parlamento sujetar y vigilar más estrechamente al Ejecutivo. Pero lo cierto es que algunas de las argumentaciones de Toreno apuntaban ya en un sentido distinto, hacia una muy básica parlamentarización del sistema de gobierno. Desde esta perspectiva, Varela señala que Toreno ya se deslizaba en la línea que más tarde desarrollaría durante el Trienio Liberal.

En efecto, el Conde de Toreno insistió en la necesidad de vincular los poderes ejecutivo y legislativo, hasta el punto de llegar a admitir la compatibilidad de los cargos de ministro y diputado (28). Algo realmente excepcional en los primeros momentos del constitucionalismo español (29), y que apenas

(26) Andrés Ángel de la Vega presentó el 21 de octubre de 1811 (*Diario de Sesiones*, núm. 384, 21 de octubre de 1811, vol. III, pág. 2126) un proyecto de reforma del Reglamento de la Regencia, que preveía la formación de una Junta de ministros, que debería favorecer la unión del Ejecutivo con las Cortes. *Vid. Proyecto de reforma del Reglamento provisional de la Regencia* (Archivo del Congreso de los Diputados, legajo 20, expediente 1). Esta propuesta pone de manifiesto la anglofilia de Andrés Ángel de la Vega, un autor que contribuiría decisivamente a que Blanco White cambiara su inicial pensamiento revolucionario por una postura anglófila. El propio Blanco White reconocía que De la Vega «no se contentó con el conocimiento superficial de la Constitución inglesa» (*El Español*, vol. VII, diciembre de 1813, pág. 391); algo, por otra parte, poco frecuente entre los españoles de la época. La anglofilia de Andrés Ángel de la Vega también se muestra por ser el traductor de las *Suggestions on the Cortes* elaboradas por John Allen, colaborador de Lord Holland.

(27) Argüelles fue autor de varias proposiciones (marzo y diciembre de 1811, renovadas en agosto de 1812) orientadas a flexibilizar las relaciones entre Ejecutivo y Legislativo, permitiendo que los ministros acudiesen a las sesiones de las Cortes. El Segundo Reglamento de la Regencia recogió estas ideas de Argüelles, al admitir que los ministros presenciasen las sesiones parlamentarias a propuesta de los regentes o de la propia Asamblea (Capítulo III, art. 11 del *Decreto CXXIX: Nuevo Reglamento de la Regencia*, de 26 de enero de 1812). El tercer Reglamento de la Regencia permitió a los ministros acudir a las Cortes a iniciativa propia, desprendiéndose, así, de la voluntad de los regentes (Capítulo IV, art. 1 del *Decreto CCXLVII*, de 8 de abril de 1813). Por su parte, el *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes* (4 de septiembre de 1813), siguiendo la línea del tercer Reglamento de la Regencia, regulaba los supuestos de comparecencia ministerial (arts. 67 y 77).

(28) Entre Ejecutivo y Legislativo debía existir una «armonía», según el CONDE DE TORENO, *Diario de Sesiones*, núm. 632, 14 de agosto de 1812, vol. V, pág. 3548.

(29) De hecho, el propio Conde de Toreno narró en su *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España* cómo el art. 97 de la Constitución —que establecía la incompatibilidad de cargos— fue aprobado sin discusión; «tan arraigado estaba el concepto de separar en todo la potestad legislativa de la ejecutiva —recordaba el Conde de Toreno—, como si la última no fuese un establecimiento necesario e indispensable de la mecánica social, y como

si encuentra parangón en ciertas propuestas, en idéntico sentido, de Argüelles y del *Semanario Patriótico* (30). También en esta línea, Toreno llegó a apoyar la propuesta de su coterráneo Andrés Ángel de la Vega Infanzón de formar una Junta de Ministros, frente de un importante grupo de diputados que no querían ver entre los Secretarios del Despacho ningún «*espíritu de cuerpo*» (31). Toreno, en la línea del diputado Espiga (principal defensor de la Junta ministerial), señalaba la necesidad de formar un Gabinete uniforme, con unas ideas idénticas y que integrasen una «*persona moral*» (32).

Estos presupuestos explican una decisiva aportación del Conde de Toreno al parlamentarismo español: el efectuar la primera defensa sólida de la responsabilidad política en el recinto parlamentario. En enero de 1812, el diputado por Asturias señalaba: «*Todo ciudadano, siempre que falte a las leyes, es delincuente, y se hace merecedor a una pena. Si los ministros no tuviesen más que esta especie de responsabilidad, en nada se diferenciaban de los demás, siendo así que a su cargo está confiada la seguridad del Estado. Los hombres públicos, por tanto, son responsables igualmente en aquellas operaciones en que ha habido gran torpeza o intervenido la mala fe, pues si no, pudiera venderse la Nación impunemente. Supongamos que un ministro proyectase una expedición con las fuerzas de la Isla, y que habiendo tenido contra sí todas las posibilidades, resolviese su ejecución, y de ella resultase su pérdida y la ocupación de las líneas por el enemigo. ¿Se seguiría entonces responsabilidad o no? Me parece que no debe haber duda en que sí. Y, por ventura, ¿habrá habido infracción expresa de ley? Seguro que no. Es lo mismo que un general a quien se forma un consejo de guerra y se castiga por una mala operación militar. A no ser así, jamás podría hacerse responsable a nadie. Los hombres públicos están sujetos a esta responsabilidad, que no tienen los otros ciudadanos*» (33). De esta manera, Toreno diferenciaba la responsabilidad política de la exclusivamente penal, en una línea muy semejante a la que expondría en Francia Benjamín Constant. La postura

si en este caso no valiera más que sus individuos permaneciesen unidos con las Cortes y afectos a ellas, que no que estuviesen despegados o fuesen amigos tibios». CONDE DE TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, op. cit., pág. 388.

(30) Sobre estos puntos me remito a mi estudio *Poder y libertad. Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, págs. 469 y ss.

(31) Cfr. *ibidem*, págs. 405-408 y 451-459.

(32) *Diario de Sesiones* núm. 460, vol. IV, 6 de enero de 1812, pág. 2567; *Diario de Sesiones* núm. 632, vol. V, 14 de agosto de 1812, pág. 3547; *Diario de Sesiones* núm. 764, vol. VII, 4 de febrero de 1813, pág. 4629; *Diario de Sesiones* núm. 767, vol. VII, 7 de febrero de 1813, pág. 4661.

(33) *Diario de Sesiones*, núm. 460, vol. IV, 6 de enero de 1812, pág. 2567.

del asturiano muestra que las primeras teorizaciones sobre la responsabilidad política en nuestro país son muy tempranas, naciendo prácticamente con el primer constitucionalismo.

Bien es cierto, sin embargo, que faltó en Toreno la percepción de unos elementos claves en la formación del sistema parlamentario de gobierno, a saber, los partidos políticos (34). Algo que se perpetuó durante el Trienio y el Estatuto Real, como veremos a continuación.

III. TORENO DURANTE EL TRIENIO Y LA MONARQUÍA ISABELINA: EL LIBERALISMO MODERADO Y CONSERVADOR

La segunda parte del libro está dedicada a la etapa liberal-conservadora del Conde de Toreno. Joaquín Varela huye, así, de la mera narración cronológica (sin duda más sencilla), y opta por dividir la vida de José María Queipo de Llano en sus fases ideológicas. Hasta 1813, Varela sitúa al Toreno liberal-revolucionario; y desde su primer exilio, nos muestra cómo va cambiando paulatinamente su ideología política, que ya se muestra moderada en 1820, y conservadora en 1834.

En efecto, como acertadamente señala Joaquín Varela, los dos exilios a los que se vio sometido José María Queipo (el primero en 1814, y el segundo en 1823) sirvieron para que el inquieto asturiano conociese de cerca la teoría y práctica inglesa y, sobre todo, francesa, alterando con ello sus planteamientos revolucionarios (35). Los capítulos dedicados a los exilios de Toreno son especialmente brillantes. Aprovechando su extenso conocimiento del constitucionalismo francés y británico (36), y de los modelos constitu-

(34) Cfr. IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA, «Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)», *Historia Constitucional (Revista electrónica)*, <http://hc.rediris.es>, núm. 1, 2000, parágrafos 23 y ss.; *id.*, «La idea de partido en España: de la Ilustración a las Cortes de Cádiz (1783-1814)», *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, núms. 8 y 9, 1998-1999, págs. 89 y ss.

(35) Vid. también JOAQUÍN VARELA SUANZES, «El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)», *REP*, núm. 88, 1995, págs. 63 y ss.

(36) Joaquín Varela ha aportado numerosos estudios sobre el constitucionalismo de estos dos países, entre los que pueden citarse, a modo de ejemplo: «La Monarquía en el pensamiento de Benjamín Constant», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 10, 1991, págs. 121 y ss.; «El liberalismo francés después de Napoleón (de la anglofobia a la anglofilia)», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 76, 1992, págs. 29 y ss.; «Mirabeau y la Monarquía o el fracaso de la clarividencia», *Historia Contemporánea*, núm. 12, 1995, págs. 230 y ss.; «Estado y Monarquía en Hume», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*,

cionales comparados (37), Joaquín Varela consigue retratar en pocas páginas el pensamiento político-constitucional en el que se va a sumergir Toreno y que va a cambiar definitivamente su ideario. Bien es cierto que, como acaba de verse, la postura del Conde de Toreno ya anticipaba una cierta modulación en los últimos años como diputado gaditano, tal y como muestra la defensa de un embrionario sistema parlamentario (38). Sin embargo, el contacto con el liberalismo doctrinario francés le acercará más al ideario posrevolucionario y a la defensa ya sin paliativos del sistema parlamentario de gobierno y del bicameralismo. En este punto, Joaquín Varela señala cómo Toreno frecuentó a Madame de Staël, Guizot, Thiers, Constant o Villèle. Del vínculo con Guizot deja muestra un ejemplar de la obra del francés *Du gouvernement de la France depuis la Restauration et du Ministère Actuel* (39) perteneciente a la Biblioteca del Conde de Toreno y en el que consta una dedicatoria personal de Guizot al asturiano: *À Monsieur le Comte de Torreno [sic] de la part de l'auteur*.

Pero al cambio intelectual operado en el Conde de Toreno hay que añadir, posiblemente, un mayor pragmatismo, fruto de la frustrada experiencia

núm. 22, 1995, págs. 59 y ss.; «La Monarquía en la teoría constitucional británica durante el primer tercio del siglo XIX», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 96, 1997, págs. 9 y ss.; «La soberanía en la doctrina británica (de Bracton a Dicey)», *Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, núm. 1, 1998, págs. 87 y ss.; «Sovereignty in British Legal Doctrine», E-Law, *Murdoch University Electronic Journal of Law*, vol. 6, núm. 3, September 1999. <http://www.murdoch.edu.au/elaw/issues/v6n3/suanzes63-text.html>; JOHN JAMES PARK, *Los dogmas de la Constitución*, Istmo, Madrid, 1999; «Sistema de gobierno y partidos políticos en el pensamiento constitucional británico durante el último tercio del siglo XVIII (de Blackstone a Paley)», *Historia Constitucional*, núm. 1, 2000, <http://hc.rediris.es>; «El Constitucionalismo británico entre dos Revoluciones (1688-1789)», *Fundamentos. Cuadernos Monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, núm. 2, 2000, págs. 25 y ss.; *Sistema de gobierno y partidos políticos: de Locke a Park*, CEPC, Madrid, 2002; «Sovereignty in British Legal Doctrine», *Historia Constitucional*, núm. 4, Oviedo, junio 2003, <http://hc.rediris.es>.

(37) JOAQUÍN VARELA SUANZES, *Textos básicos de la historia constitucional comparada*, CEPC, Madrid, 1998; Joaquín Varela Suanzes (director), «Los modelos en la historia constitucional», número monográfico de la revista *Fundamentos*, núm. 2, Oviedo, 2000.

(38) El cambio de talante de Toreno ya es sensible en las Cortes de Cádiz, puesto que el radicalismo de las primeras sesiones se fue atemperando, como apreciaba el propio Rico y Amat: «Efecto de su buen juicio, producto de su claro talento, fue la paulatina pero progresiva modificación que aun en aquellas Cortes se operó en el lenguaje y en las ideas del Conde de Toreno (...) Sus arengas parlamentarias eran cada vez más sesudas, más meditadas, más frías, más lógicas». JUAN RICO Y AMAT, *El libro de los diputados y senadores*, op. cit., pág. 305.

(39) FRANÇOIS GUIZOT, *Du gouvernement de la France depuis la Restauration et du Ministère Actuel*, Librairie Française de Ladocat, Paris, 1820.

de las Cortes de Cádiz. Desde que en 1820 se reinstauró la Constitución de 1812, el diputado asturiano trató de realizar una reinterpretación de su articulado que permitiese una lectura menos revolucionaria de la obra gaditana. Buenos ejemplos de ello fueron la postura del Conde de Toreno respecto de las libertades y del sistema de gobierno.

En realidad, hay que apresurarse a señalar que en el primer punto —las libertades públicas— el Conde de Toreno cambió los planteamientos que había defendido en las Cortes de Cádiz; sin embargo, en cuanto al sistema de gobierno, durante el Trienio y el Estatuto Real, más que un cambio, lo que se aprecia es un desarrollo de aquella tendencia «parlamentarizadora» que se había apreciado en los últimos años de su etapa en la Isla de León.

Por lo que se refiere a las libertades, el profesor Varela ejemplifica la postura del Conde de Toreno refiriéndose a su moderantismo respecto de la libertad de imprenta y las Sociedades Patrióticas (esto es, derecho de asociación). En ambos casos, el Conde de Toreno, alineándose con los moderados, optó por restringir tanto la libertad de imprenta, como la facultad para constituir Sociedades Patrióticas. Trataba con ello de evitar lo que le parecían riesgos dimanados de un «excesivo» reconocimiento de libertad (40). La libertad de imprenta había derivado en algunas experiencias que los moderados habían considerado nocivas para el propio sistema constitucional. Así, la presencia de diarios como «El Zurriago» o «La Tercerola», célebres por su radicalismo (41), que en ocasiones vulneraba el honor de ministros y diputa-

(40) «Los defensores de la libertad, llevados por un exceso de celo, arrastrados por las pasiones humanas, pueden ser tan funestos a la causa que defienden como sus más acérrimos enemigos». *Diario de Sesiones*, núm. 29, vol. I, 2 de septiembre de 1834, pág. 148. En este sentido, observaba Rico y Amat: «Adalid terrible y resuelto, luchaba frente a frente con la anarquía, y más de una vez conjuró con su palabra osada y hasta agresiva motines y conjuraciones que lo eligieran por su primera víctima (...) Lanzado ya el Conde de Toreno en la senda de la moderación y la templanza, afiliado resueltamente en el bando conservador, la causa del orden, el principio de autoridad, el respeto a la ley tenían en él un abogado incansable, un defensor celoso, un partidario decidido». JUAN RICO Y AMAT, *El libro de los diputados y senadores*, op. cit., págs. 306-307.

(41) Así, en agosto de 1834 propuso restringir la libertad de imprenta para los periódicos. *Diario de Sesiones*, núm. 8, vol. I, 3 de agosto de 1834, pág. 24. En el mismo sentido, señalaba —oponiéndose a los razonamientos iusracionalistas— que en la historia había habido pueblos libres sin reconocer la libertad de imprenta. *Diario de Sesiones*, núm. 31, vol. I, 5 de septiembre de 1834, pág. 181. La actitud moderada de Toreno hacia la libertad de imprenta constituyó una de sus enseñanzas, hasta tal punto que el propio Rico y Amat, a la hora de reproducir el discurso más significativo de Toreno, escogió el relativo a la represión de la libertad de imprenta, también recogido en el libro de Varela, *Conde de Toreno. Discursos Parlamentarios*, op. cit., págs. 151-162. Cfr. JUAN RICO Y AMAT, *El libro de los diputados y senadores*, págs. 311-320.

dos poco afines a sus ideas; por su parte, la permisividad hacia las Sociedades Patrióticas había conducido a conocidas revueltas y algaradas organizadas por algunas de estas asociaciones.

Para defender su postura recelosa hacia las referidas libertades, el Conde de Toreno hizo gala de su capacidad de construcción teórica (42), empleando una argumentación positivista, muy semejante a la que emplearía su colega Martínez de la Rosa, y descartando, como bien dice Varela, el historicismo. En efecto, si el Toreno de las Cortes de Cádiz se había caracterizado por ser uno de los escasos diputados que habían mostrado un ideario claramente iusracionalista, el Toreno del Trienio y del Estatuto Real se muestra, por el contrario, claramente positivista. En el Estado, afirmaba, no existían más derechos que los civiles, esto es, aquellas libertades que concedían los poderes públicos a través de la ley (43). Ésta, por tanto, podía reconocer o no derechos, estableciendo su alcance, contenido y límites (44). La ausencia de una tabla de derechos en el Estatuto Real no debía interpretarse, pues, en el sentido que pretendían los progresistas (con Joaquín María López a la cabeza) de existencia ilimitada de derechos naturales (45); antes bien, sin reconocimiento constitucional, no habría más derechos que aquellos que el legislador tuviese a bien recoger para los ciudadanos (46).

(42) Rico y Amat señala que fue la época del Estatuto Real en la que más brilló la oratoria de Toreno: «*Su elocuencia habíase despojado de sus antiguas galas y atavíos, pero ostentábase en cambio más razonadora, más práctica, más robusta. Sus discursos no eran ya vehementes, sino graves, y en vez de ser deslumbradores eran profundos (...) Despojada su oratoria de las imágenes pomposas, de las vagas declamaciones de sus primeros tiempos, mostrábase en la última época de la vida parlamentaria del Conde de Toreno, sencilla y grave, persuasiva y reposada (...) Poco aficionado el diputado por Asturias a los detalles oratorios, a los rodeos de lenguaje, penetraba sin detenerse en la esencia de las cuestiones, y las analizaba y las desentrañaba y las presentaba a la vista de todos tales como eran en sí, desnudas del falso atavío con que sus contrarios las engalanaban*». JUAN RICO Y AMAT, *El libro de los diputados y senadores, op. cit.*, págs. 307-309.

(43) Cfr. *Diario de Sesiones*, núm. 33, vol. I, 8 de septiembre de 1834, págs. 208-209.

(44) No sólo se mostraba Toreno contrario en este punto a la concepción iusracionalista de las libertades, sino también al historicismo nacionalista deformador que había caracterizado al liberalismo gaditano. Así, frente a quienes utilizaban *Las Partidas* para buscar fundamentación histórica a la libertad de imprenta, Toreno señalaba que mal podía acudir a tal código, anterior a la misma invención de Gutemberg. *Diario de Sesiones*, núm. 62, 4 de septiembre de 1820, vol. I, pág. 818.

(45) Cfr. JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ, *Diario de Sesiones*, núm. 11, vol. I, 6 de agosto de 1834, pág. 47. En el Trienio, vid. por ejemplo, la postura del diputado exaltado Lastarria. *Diario de Sesiones* núm. 35, vol. I, 8 de agosto de 1820, pág. 434.

(46) *Diario de Sesiones* núm. 62, vol. I, 4 de septiembre de 1820, págs. 815 y 819.

En este sentido, es preciso hacer notar que, como bien señala Joaquín Varela, se aprecia una influencia del positivismo benthamiano en Toreno. Y es que, además de las ya citadas relaciones del asturiano con pensadores franceses, como Guizot, también sostuvo correspondencia con el célebre filósofo inglés, Jeremy Bentham. Así, el 6 de agosto de 1821, estando Toreno en París, le remitió una carta a Bentham preguntándole su parecer sobre el proyecto de Código Penal que se discutiría en las Cortes del Trienio; una misiva dirigida al inglés por ser, según palabras del propio Toreno, «*un constante defensor de la humanidad y un profundo autor de múltiples obras célebres sobre la legislación*» (47). Y no se vio defraudado el asturiano: Bentham respondió con siete largas cartas, analizando con todo detalle el proyecto de Código Penal; una correspondencia que al propio Bentham satisfizo especialmente (48).

Pero la postura del Conde de Toreno sobre los derechos y libertades, tan claramente alejada de los planteamientos revolucionarios, también explica por qué el Conde de Toreno fue objeto de duros ataques por la prensa exaltada, que lo hicieron objeto de sus críticas, burlas y sarcasmos. Desde luego no le falta razón a Joaquín Varela cuando señala que el célebre estadista fue uno de los personajes públicos más odiados de su época, aspecto en el que la envidia no estaba ausente.

En cuanto a la postura del Conde de Toreno sobre la forma de gobierno supuso, como ya se ha indicado, un reforzamiento de sus ideas de unión Ejecutivo-Legislativo. Como señala el profesor Varela, Toreno fue el diputado moderado que, durante el Trienio, más claramente defendió el sistema parlamentario de gobierno que habría de imponerse durante el Estatuto Real. No es difícil establecer un cierto paralelismo entre el Toreno del Trienio, y el Marqués de Mirabeau de la Asamblea Nacional francesa, dos personajes que el autor del libro recensionado conoce bien (49).

(47) La carta en JEREMY BENTHAM, *Oeuvres*, Scientia Verlag, tomo III, Aalen, 1969, pág. 136. Por cierto, que en una de sus contestaciones, Bentham reconoce que Agustín Argüelles se había dirigido a él también para evacuarle consultar en relación con el jurado. BENTHAM, *Lettres au comte de Toreno sur le Code Pénal proposé par le Comité de Législation des Cortès Espagnoles (25 avril 1821)*, Lettre I, en *ibidem*, pág. 139.

(48) «*Le repito, Señor, y lo hago desde el fondo del corazón, que esta correspondencia es para mí un orgullo y un gran placer, puro y sincero*». Lettre IV, en *ibidem*, pág. 158. En esta misma misiva se refería Bentham a Toreno como uno de los más nobles defensores de España. *Ídem*. Por otra parte, reconocía el inglés que las ideas que él mismo vertía en sus misivas no podría defenderlas el propio Conde de Toreno con igual osadía en España. Lettre VI, en *ibidem*, pág. 174.

(49) *Vid.* JOAQUÍN VARELA SUANZES, «Mirabeau y la Monarquía o el fracaso de la clarividencia», *Historia Contemporánea*, núm. 12, 1995, págs. 230 y ss.

El profesor Varela destaca, en este sentido, el papel del Conde de Toreno en la formación de alguno de los institutos básicos para el sistema parlamentario. Así, la preponderancia otorgada a la «Contestación al Discurso de la Corona», como vehículo para una futura construcción del voto de investidura parlamentaria (50); su defensa del gabinete ministerial (51) o, en fin, su opción por la responsabilidad política de los ministros (52). Nunca dejó de insistir Toreno en la necesidad de unir al Ejecutivo con el Legislativo (53), o en que el Rey debía siempre colocar a ministros que contasen con el apoyo de la opinión pública (54). Sin embargo, lo cierto es que aún en esta época falta en Toreno una teorización sobre los partidos políticos, elementos claves en la construcción del sistema parlamentario de gobierno. En realidad, podría concluirse que la actitud de Toreno hacia los partidos había sido en Cádiz de mera «ignorancia», en tanto que en el Trienio y durante el Estatuto Real, la postura es más bien de recelo hacia estas organizaciones, puesto que en ocasiones las veía movidas por intereses partidistas capaces de disgregar la unidad nacional (55).

Si en este punto puede decirse que, en efecto, José María Queipo no hizo sino desarrollar sus ideas primigenias, donde sí se percibe un cambio evidente es en su opción por el bicameralismo. En efecto, durante las Cortes de

(50) Sobre este extremo, Toreno defendió la idea de que el Discurso de la Corona debía estar preparado por los ministros (*Diario de Sesiones*, núm. 7, vol. I, 4 de marzo de 1821, pág. 74); logró que la contestación a dicho discurso no fuese un acto protocolario, sino que debiera examinarse en primera instancia por una Comisión (*Diario de Sesiones*, núm. 5, vol. I, 9 de julio de 1820, pág. 18); valoró la votación de esta contestación como un mecanismo a través del cual el Rey se percataba del apoyo o rechazo de las Cortes a sus ministros (*Diario de Sesiones* núm. 6, vol. I, 3 de marzo de 1821, pág. 37) y, finalmente, vinculó el Discurso de la Corona con las Memorias que, de forma individual, acostumbraban a presentar los ministros ante las Cortes. De este modo, el Discurso acababa por afianzar una responsabilidad política colectiva por encima de la individual propia de cada Secretario del Despacho.

(51) Así, Toreno reclamaba que entre todos los ministros hubiese siempre una «*unión de principios*». *Diario de Sesiones*, núm. 2, vol. I, 22 de mayo de 1821, pág. 620.

(52) Cfr. Ignacio Fernández Sarasola, *Poder y libertad...*, *op. cit.*, págs. 574 y ss. Respecto de su etapa del Estatuto Real, *vid. Diario de Sesiones*, núm. 8, 3 de agosto de 1834, donde señalaba que sin capacidad de censurar al Gobierno no existiría libertad (pág. 24), concluyendo que «*la gran responsabilidad de los ministros en los gobiernos representativos es moral*» (pág. 25), refiriéndose, claro está, a la que hoy denominaríamos como responsabilidad política.

(53) *Diario de Sesiones*, núm. 62, vol. I, 4 de septiembre de 1820, pág. 819.

(54) *Diario de Sesiones*, núm. 8, vol. I, 5 de marzo de 1821, pág. 620.

(55) *Diario de Sesiones*, núm. 8, vol. I, 3 de agosto de 1834, pág. 25. *Vid.* IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA, «Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)», *op. cit.*, párrafos 104 y ss.

Cádiz, el Conde de Toreno apoyó la estructura unicameral del Parlamento, tal y como hacían los demás diputados liberales. El unicameralismo parecía ser la estructura que mejor se adaptaba al principio de soberanía nacional y a la idea de igualdad y no distinción de clases.

Sin embargo, en 1834 el Conde de Toreno se mostraría partidario del bicameralismo que recogía el Estatuto Real, un cambio al que el profesor Varela otorga, desde luego, una importancia capital. En realidad, ya durante el Trienio la prensa exaltada había imputado a Toreno y a Martínez de la Rosa el ser partícipes de una conspiración destinada a destruir la Constitución de 1812 implantando, en su lugar, una nueva norma magna en la que el Parlamento se estructuraría de forma bicameral. No es posible saber hoy en día cuánto había de verdadero en este entonces denominado «plan de las cámaras», pero lo que sí es cierto es que los moderados —y Toreno pertenecía a este grupo— veían con buenos ojos ese sistema (implantado en Francia en la Constitución de 1814), hasta el punto de tratar de ver, incluso, en el Consejo de Estado una segunda Cámara (56). Es más, el profesor Comellas atribuye al Conde de Toreno un supuesto plan, en verano de 1822, para reformar en clave bicameral la Constitución de Cádiz con el apoyo del gabinete francés de Villèle; plan que después asumirían los realistas disidentes de la Regencia de Urgel (57). En todo caso, esta última idea de negociaciones con Francia para sustituir la Constitución del 12 no parece coincidir con lo que Lord Holland afirma de Toreno: según el británico, el Duque de Wellington se habría entrevistado con Toreno en París para tratar de cambiar la Constitución de Cádiz, algo a lo que el asturiano se habría opuesto ya que, aunque veía con claridad los defectos del código doceañista, rechazaba cualquier enmienda realizada con la presión procedente del extranjero (58).

La opción por el bicameralismo se muestra claramente en la principal obra del Conde a la que Joaquín Varela dedica unas páginas muy sustanciosas; me refiero a la *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, redactada entre 1827 y 1837, obra que valdría un reconocimiento inter-

(56) *El Censor*, vol. I, núm. 4, 26 de agosto de 1820, págs. 269 y ss.; *El Censor*, vol. I, núm. 3, 19 de agosto de 1820, pág. 204; *El Censor*, vol. V, núm. 28, 10 de febrero de 1821, pág. 259; ZAPATA, *Diario de Sesiones*, núm. 104, vol. III, 16 de octubre de 1820, pág. 1686; Navarro, *Diario de Sesiones*, núm. 105, vol. III, 17 de octubre de 1820, pág. 1707; YANDIOLA, *ibidem*, pág. 1717.

(57) Cfr. JOSÉ LUIS COMELLAS GARCÍA, *Los realistas en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Publicaciones del Estudio General de Navarra, Pamplona, 1958, págs. 135-137.

(58) Lord VASAALL HOLLAND, *Souvenirs diplomatiques de Lord Holland, publiés par son fils Lord Henri Edouard Holland et traduits de l'anglais par H. de Chonski*, Just Rouvier, Paris, 1851, pág. 120.

nacional, así como su admisión en la Real Academia de la Historia (59). La obra, traducida, entre otros idiomas, al alemán (60), francés (61) e italiano (62), contiene ante todo una descripción de los acontecimientos bélicos, pero pueden captarse algunos análisis políticos, eso sí, breves. De hecho, Alcalá Galiano, quien no deja de reconocer los méritos de una obra en la que atisba el estilo de Mariana (63), le achaca no sólo algunos errores en las cuestiones bélicas (64), sino también el defecto de tratar sólo «*de refilón*» los asuntos políticos, con observaciones que, aun atinadas «*no [las] junta en un cuerpo de doctrina ni [las] presenta como un conjunto de consideraciones propias (...) siendo su historia, a modo de las antiguas, un lustroso tejido de descripciones hermosas, de narraciones elegantes y con frecuencia elocuentes y de pinturas de caracteres trabajadas con maestría*» (65). Pues bien, entre las escasas apuntaciones políticas, destaca la crítica del Conde de Toreno a algunos defectos manifiestos de la Constitución de 1812, entre los que señala el unicameralismo. Aunque, como bien señala el profesor Varela, el cambio de actitud política de Toreno nunca le llevó a denostar la obra de las Cortes de Cádiz, puesto que, a juicio del político asturiano, aquella obra habría sido fruto de las circunstancias (66).

(59) De la importancia del texto da buena prueba las diferentes ediciones que se han publicado de ella en nuestro país, y entre las que pueden señalarse, a modo de ejemplo: Imprenta de don TOMÁS JORDÁN, Madrid, 1835-1837; Imprenta del Diario, Madrid, 1839; Imprenta de J. Martín Alegría, Madrid, 1848; Imprenta de la Correspondencia de España, Madrid, 1862. Existe también una edición en México: Imprenta de Galán a cargo de Mariano Arevalo, México, 1839.

(60) *Geschichte des Aufstandes, Befreiungskrieges und der Revolution in Spanien*, Literarisches Museum, Leipzig 1836.

(61) *Histoire du soulèvement de la guerre et de la révolution d'Espagne*, Paulin, Paris, 1936-1938. En Francia también se editó en castellano: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Serie «Colección de los mejores autores españoles», núms. 6-8, Librería Europea de Baudry, París, 1836-1838.

(62) *Storia della sollevazione, guerra e rivoluzione della Spagna del Conte di Toreno*, Angelo Bonianti, Milano, 1838.

(63) Vid. ANTONIO ALCALÁ GALIANO, «Historia del levantamiento, Guerra y Revolución de España, por el Conde de Toreno», en *Obras escogidas, op. cit.*, tomo II, pág. 455.

(64) Con la sorna que caracterizaba a Galiano, indicaba de esta obra que «*También hablando de las batallas y peleas mata el señor conde algunos franceses más que los que real y verdaderamente hubieron de perder la vida*». *Ídem*.

(65) ANTONIO ALCALÁ GALIANO, «Índole de la Revolución de España en 1808», en *Obras escogidas, op. cit.*, tomo II, pág. 311.

(66) «*La Constitución —aquilatada Toreno—, pregonando un gobierno representativo y asegurando la libertad civil y la de la imprenta, con muchas mejoras en la potestad judicial y en el gobierno de los pueblos, daba un gran paso hacia el bien y prosperidad de la nación y de sus individuos. El tiempo y las luces cada día en aumento hubieran acabado por perfec-*

En este punto hay que señalar que, aunque Alcalá Galiano tuviese razón al señalar la neutralidad política de Toreno en su *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, quizás no conoció una obra del asturiano —escrita en 1820 y publicada en París— en la que, precisamente, se dedicaba a analizar los asuntos políticos de Cádiz. Se trata de la *Noticia de los principales sucesos ocurridos en el gobierno de España, desde el momento de la insurrección en 1808, hasta la disolución de las Cortes ordinarias en 1814, por un español residente en París* (67), obra poco utilizada y que Joaquín Varela recupera felizmente de la memoria para reconstruir el cambio ideológico operado en Toreno. En el opúsculo —que llegaría a traducirse al inglés (68)— analizaba el asturiano todo el proceso revolucionario —al margen de las cuestiones militares que fueron, precisamente, las que ocuparon su *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*—, desde el papel de las Juntas Provinciales, hasta la reunión de la Junta Central y la Regencia y, finalmente, la actividad de las Cortes de Cádiz. Precisamente la falta de atención a esta obra obliga a que nos detengamos en algunos de sus principales aspectos, puesto que en ella se comprueban ante todo dos datos relevantes: cómo Toreno en 1820 ya había moderado muchas de sus ideas revolucionarias y cómo, a pesar de ello, seguía teniendo un juicio muy favorable de las Cortes de Cádiz.

En efecto, tras describir el entusiasmo que había rodeado la reunión de las Cortes de Cádiz (69), Toreno señala que, en realidad, se trataba de las primeras Cortes representativas que había conocido España, poniendo fin, así, a un sistema de representación absurdo e imperfecto (70). Esas Cortes,

*cionar la obra todavía muy incompleta (...) Y en verdad, ¿cómo podría esperarse que los españoles hubieran de un golpe formado una Constitución exenta de errores, y sin tocar en escollos que no evitaron en sus revoluciones Inglaterra y Francia? Cuando se pasa del despotismo a la libertad, sobreviene las más de las veces un rebosamiento y crecida de ideas teóricas, que sólo mengua con la experiencia y los desengaños (...) Las Cortes de España se mantuvieron inocentes y puras de excesos y malos hechos». CONDE DE TORENO, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, op. cit., pág. 393.*

(67) CONDE DE TORENO, *Noticia de los principales sucesos ocurridos en el gobierno de España, desde el momento de la insurrección en 1808, hasta la disolución de las Cortes ordinarias en 1814, por un español residente en París*, Imprenta de P. N. Rougeron, París, 1820.

(68) José María Quiépo de Llano y Ruiz de Saravia, Count de Toreno, *Information on the principal events which took place in the Government of Spain from the commencement of the insurrection, in 1808, to the dissolution of the Ordinary Cortes, in 1814, intended to explain the causes which led to the late Revolution, translated from the Spanish by W. Walton*, The Pamphleteer, vol. 17, London, 1813.

(69) CONDE DE TORENO, *Noticia de los principales sucesos...*, op. cit., pág. 11.

(70) *Ibidem*, págs. 12 y 15. «La justicia, las luces del siglo y la voluntad de los españo-

llamadas a ejercer un poder constituyente ante la imposibilidad de rescatar una periclitada y desconocida Constitución histórica (71), habrían ejercido una labor encomiable, que ponía de evidencia la preparación y cultura política de los españoles, muy a pesar de las trabas de Carlos IV y Godoy, que habían tratado de mantenerlos en la ignorancia (72).

A la hora de analizar la tarea constituyente de Cádiz, Toreno justificaba muchas de las decisiones entonces adoptadas, acudiendo más al pragmatismo que a una auténtica convicción teórica. Así, por ejemplo, defendía la declaración de la soberanía nacional, pero lo hacía señalando que constituía un principio indispensable para legitimar la independencia española tras las Renuncias de Bayona (73). Idéntico pragmatismo habría conducido a la intolerancia religiosa: se trataba de una transacción con las fuerzas conservadoras, pero que no traería demasiados males en un país en el que, tras siglos de intolerancia, el catolicismo se había convertido en la confesión absolutamente imperante (74).

Todavía más interesante para percibir el cambio de ideología de Toreno es la justificación del unicameralismo gaditano y de la incompatibilidad de cargos, aspectos, ambos, en los que, como ya se ha visto, el asturiano modificó su actitud. En efecto, en el opúsculo que ahora nos ocupa, Toreno reco-

les, expresada por el órgano de la opinión pública, exigían en España una representación verdadera, y cual nunca la nación había tenido. No se trataba de las Cortes de Aragón, de las de Navarra o de Castilla; se trataba de las Cortes de toda la nación, con inclusión de la América. Ni aun cuando se hubiese creído en el siglo XIX que la felicidad de los pueblos pudiese estar consignada entre el polvo de los archivos, o que debiese consultarse más a lo que se había hecho que a lo que convenía hacerse, más a una rancia erudición que a una sana filosofía, era posible acordar entre sí tan diversas leyes, tanto capricho, tan varios usos y costumbres». «Jamás hubo en España Cortes con una representación tan amplia, tan natural y tan propia como las Cortes de Cádiz» (pág. 16).

(71) *Ibidem*, pág. 21.

(72) *Ibidem*, págs. 22-23.

(73) *Ibidem*, págs. 37-38.

(74) *Ibidem*, págs. 35-36. Las palabras de Toreno vuelven a mostrar que las fuerzas liberales eran partidarias de la libertad religiosa, lo que pone en tela de juicio algunas lecturas descontextualizadas de la confesionalidad liberal que rodeó a la Constitución del 12. Una visión de un liberalismo católico, en los interesantes libros de JOSÉ MARÍA PORTILLO, *La Nazione católica. Cadice 1812: una Costituzione per la Spagna*, Piero Lacaita Editore, Manduria-Bari-Roma, 1998; *id.*, *Revolución de nación: Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, CEPC, Madrid, 2000. En sus misivas a Bentham, a las que ya hemos hecho referencia, el propio Conde de Toreno le señalaba que el proyecto del Código Penal del Trienio tipificaba delitos contra la religión que, sin embargo, creía y esperaba que no llegarían a aprobarse porque en España ya estaba extendida la tolerancia religiosa. *Vid.* la Carta de Toreno en BENTHAM, *Oeuvres, op. cit.*, vol. III, pág. 136.

noce que el unicameralismo de las Cortes de Cádiz —luego plasmado en la propia Constitución— era inevitable: «*El estado informe de la nobleza, la multitud de nobles en una provincia y la escasez de ellos en otra, la variedad y confusión de clases en esta misma nobleza, la oposición que se hubiera encontrado en la generalidad de ella, si se hubiese limitado la composición de una cámara alta a los Grandes de España solamente, en fin el descrédito general de la mayor parte de ellos, y su disposición, a causa de su ignorancia y sus preocupaciones, más bien a destruir que a conservar toda constitución nueva, por más privilegios que les hubiese concedido, hacía no sólo impracticable sino perjudicial una segunda cámara*» (75). Pero —y he aquí un detalle interesante— el Senado no era, en sí, un mal ni una institución contraria a los sanos principios políticos (76), sino algo imposible de establecer en las circunstancias concretas: «*era preciso diferirla, en caso que la experiencia y nuevas luces lo contemplasen necesario a tiempos más felices en que los grandes propietarios y hombres acaudalados del Estado, verdaderamente interesados en la conservación de una constitución libre, así por su ilustración, como por el modo con que hubiesen adquirido estas propiedades, pudiesen formar un cuerpo verdaderamente conservador*» (77). La misma mención del término «conservador» para definir al Senado, muestra la influencia que autores como Constant y Destutt de Tracy había ejercido ya sobre el asturiano.

Otra imperfección de la Constitución gaditana justificada por Toreno —y también con incidencia en la representación— fue la incompatibilidad de cargos (tan distante de la unión Ejecutivo-Legislativo que defendió) y la no reelección de los diputados. En ambos casos aducía el Conde de Toreno que había sido una decisión que mostraba el desprendimiento de los diputados, pero que había venido motivada por un incorrecto recelo hacia el Ejecutivo, muy propia de los países que acababan de conocer la libertad tras siglos de despotismo regio, y por un inconsiderado miedo a que se percibiera ambición en los representantes (78). Sin embargo, en todo caso la Constitución

(75) CONDE DE TORENO, *Noticia de los principales sucesos...*, op. cit., pág. 32.

(76) *Ibidem*, pág. 15.

(77) *Ibidem*, pág. 33

(78) «*Sucedió lo que en todos los países cuando por primera vez se abre el camino de la libertad saliendo de la opresión de un gobierno despótico. El recelo y desconfianza con que se mira todo lo que emana de él hace que todos anhelan en los primeros momentos por establecer barreras sobre barreras, y a veces sin mucho discernimiento. Lo mismo puede decirse tocante a la reelección de diputados; una excesiva delicadeza condujo a las Cortes a esta decisión que en cualquier otra circunstancia hubiera sido inexplicable. Algunos políticos podrán reírse cuanto quieran de las causas que movieron a los individuos de las Cortes a estas*

era una norma perfectible, como mostraba el haber incluido un Título destinado a regular la forma de enmendarla (79).

Pero, volviendo a la etapa isabelina, lo cierto es que ésta le permitió a Toreno asumir otras responsabilidades distintas a las de representante de la Nación, que Joaquín Varela narra con todo lujo de detalle. El 18 de junio de 1834 Martínez de la Rosa lo nombra Ministro de Hacienda (80), y el 13 de junio del año siguiente, Toreno sustituye al propio granadino en la Presidencia del Gobierno. En un esfuerzo de síntesis de gran calado, Varela resume los discursos que vertió el prócer asturiano, primero al frente de la cartera de Hacienda, y luego de la Presidencia del Gobierno. Ocupa en ellos un lugar destacado la polémica con Antonio Alcalá Galiano en la que, siguiendo a Thiers, Toreno sostuvo la máxima de «*el Rey reina, pero no gobierna*» y defendió los elementos esenciales del sistema parlamentario, desde un sistema de confianza parlamentaria (aunque todavía compartida con el Rey, en lo que sería un sistema orleanista), hasta el papel constitucional de la oposición. También destaca Varela el arrojío político y la independencia de Toreno, capaz de nombrar ministro a un progresista tan activo y destacado como Mendizábal (que le sustituiría en la presidencia tras su caída), formando lo que podría llamarse una suerte de «Gobierno de coalición».

Al frente del Gobierno, Toreno se volcó en poner fin a la Guerra Carlista, aunque de forma infructuosa. No duró mucho, sin embargo, el Gabinete del asturiano: cuando en 1835 se sucedieron revueltas populares instando la reforma del Estatuto Real, el Gobierno de Toreno se vio obligado a dimitir (14

*dos decisiones, como miserables y de poco momento al lado del gran bien que resulta de la unión del gobierno con la potestad legislativa por medio de sus ministros y de la invariabilidad y solidez de un sistema representativo cuando los diputados que le componen pueden ser reelegidos, pero es menester que consideren que en países donde la libertad comienza, y en que los medios de sostenerla no son generalmente conocidos, se arriesga mucho en querer adoptar estas ventajas, porque se atribuyen a los promovedores de ellas miras personales y de ambición, con lo que sus esfuerzos por la libertad se desacreditan, y este descrédito puede perjudicar mucho a su establecimiento. En España, estas pruebas de desinterés y desprendimiento que han dado los individuos de Cortes las han adquirido una reputación bien merecida que no será perdida para el bien y la prosperidad de su patria». *Ibidem*, págs. 33-34.*

(79) *Ibidem*, pág. 39.

(80) Ya en el Trienio descolló el Conde de Toreno por sus conocimientos hacendísticos. De hecho, un anónimo de la época destacaba de entre todos sus conocimientos, el de hacienda: «*Él es el que más ha insistido sobre la urgentísima necesidad de organizar y fundar bien nuestro crédito, y clasificar la deuda pública nacional y extranjera de modo más conveniente*». Y añadía, en verso: «*Entiende las artes / y también la hacienda / política un poco / bastante de guerra. / Entiende de industria, / y entiende de ciencias, / de empréstitos algo, / mucho más de deudas*». Anónimo, *Condiciones y semblanzas de los diputados a Cortes para la legislatura de 1820 y 1821*, Imprenta de Juan Ramos, Madrid, 1821, pág. 15.

de septiembre de 1835). En lo sucesivo, la vida política de Toreno quedaría reducida al Estatuto de Procuradores, para el que volvió a resultar elegido en 1837. El profesor Varela narra con gran amenidad y profusión los debates parlamentarios más importantes en los que intervino Toreno, desde luego dotados de una gran profundidad política: la reforma de la legislación electoral, en la que se opuso al sufragio universal, o el interesante debate acerca del poder de reforma del Estatuto Real. Un debate éste, en el que, como indica con acierto Joaquín Varela, se ejemplifica el cambio de talante que había sufrido el Conde de Toreno desde su etapa gaditana: si en 1811 había defendido que un Parlamento unicameral fuese el único con poder de reforma constitucional, sin intervención regia, en 1837 entendía que el proceso requería la aprobación de dos Cámaras y de la Corona.

Pero la actividad pública del Conde de Toreno también tuvo sus momentos críticos y le deparó notables disgustos. Desde un intento de atentado, del que salió ileso, a una acusación pública por supuestas malversaciones cometidas durante su anterior empeño del Ministerio de Hacienda. La acusación, que se encuentra espléndidamente tratada con todo detalle por el profesor Varela, fue promovida por el diputado Antonio Seoane y permitió a Toreno pronunciar en 1839 uno de sus más brillantes discursos (81). Joaquín Varela se muestra tan ecuánime como bien informado en este asunto: huyendo de la tendencia más que habitual entre los biógrafos de deificar al homenajeado, Varela aporta objetivamente datos extensos que podrían exculpar al estadista, aunque se muestra cauto, y no renuncia a que en verdad la acusación tuviese un fundamento verídico.

La vida parlamentaria de Toreno, en lo sucesivo, resultó intermitente —en realidad, ya lo había sido desde el Trienio—, por continuas estancias en Francia, país en el que, como recuerda Varela, se le apreciaba más que en su Nación y donde llevó una vida que, como decía Lord Holland, era más propia de un Aticus que de un Catón (82). De hecho, en 1840, con la Regencia de Espartero, Toreno decidió fijar su residencia en París, donde permaneció hasta su fallecimiento, el 16 de septiembre de 1843. La muerte de Tore-

(81) Volviendo a Rico y Amat, es interesante notar que éste consideraba a Toreno como uno de los políticos que más envidias personales había suscitado. La acusación de malversación de fondos, en realidad, habría sido consecuencia de esta animadversión, pero el Conde habría salido victorioso de la afrenta: «*No pudiendo los enemigos del Conde de Toreno tachele de ignorante, le acusaron de dilapidador de los intereses públicos. Ya que no pudieron vulnerarle en su talento, le vulneraron en su honra. Su defensa en el congreso, donde recibió el ataque, fue tan cumplida como injusto el agravio (..) La rehabilitación del Conde de Toreno fue completa*». JUAN RICO Y AMAT, *El libro de los diputados y senadores*, op. cit., pág. 308.

(82) Lord VASAALL HOLLAND, *Souvenirs diplomatiques...*, op. cit., pág. 120.

no, escribiría Antonio Alcalá Galiano, compañero suyo en el partido conservador, «*ha sido uno de los sucesos que más pesar me ha causado, así como de los más funestos para España, que debe llorar su falta como la de un hombre de superior entendimiento y saber, a la par que un cumplido caballero*» (83).

IV. EN CONCLUSIÓN: UNA BIOGRAFÍA CONSTITUCIONAL

Aunque tanto Leopoldo Cueto como, más brevemente, Francisco de Borja Queipo de Llano glosaron en su día la vida y obra del Conde de Toreno, hacía falta una revisión profunda de la biografía personal e intelectual del célebre asturiano que lo ubicara en el lugar que la historia le negó. Ese propósito lo logra con creces el espléndido libro de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, que constituye la más completa biografía que se ha escrito del Conde de Toreno y la que aporta una visión más poliédrica del personaje, centrándose por partes iguales en su vida personal, en su ideario político-constitucional y en su actividad como parlamentario y ministro. Todo ello con el rigor y la acostumbrada amenidad de cuanto escribe el profesor Varela. No faltan tampoco bellos detalles literarios recopilados con gran acierto por Joaquín Varela y con los que acompaña la narración, mostrando la imagen que el estadista asturiano y su obra tuvieron entre sus coetáneos.

Esta biografía aporta, además, una imagen novedosa del Conde de Toreno, porque lo sitúa en el contexto ideológico y político europeo, alejándose de los fáciles localismos. Nadie mejor que Varela para otorgar al estadista asturiano el lugar que le corresponde de político de talla europea, por su excepcional conocimiento no sólo del personaje, sino de la época y del constitucionalismo comparado. Además, el estudio se beneficia de la personal forma de hacer historia constitucional de Varela, aportando por igual un análisis de normas, de ideología política y de desarrollo institucional. La biografía que ahora se publica es más que el mero retrato de un personaje clave en la historia constitucional; es un retrato de una época y de un movimiento político-constitucional, el liberalismo, ejemplificado a través de la figura del Conde de Toreno.

Ignacio Fernández Sarasola

(83) ANTONIO ALCALÁ GALIANO, «Memorias», en *Obras escogidas...*, *op. cit.*, tomo I, pág. 392.